

SECRET

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO**

N° 034
G/SECRET/HS96/30
16 de octubre de 1996

Original: español

CAMBIOS DE 1996 EN EL SISTEMA ARMONIZADO

Presentación de documentación

Lista LXIV - Argentina

Se ha recibido de la Misión Permanente de la República Argentina la siguiente comunicación, de fecha 30 de septiembre de 1996.

—————

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para remitirle los documentos que se enumeran a continuación, con el objeto de introducir las modificaciones al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, que rigen desde el 1.1.1996 (SA 1996), de conformidad con los procedimientos para las negociaciones en virtud del artículo XXVIII (IBDD 27S/27), la Decisión del Consejo del GATT del 8 de octubre de 1991, en la que se establece el Procedimiento de aplicación de los cambios del sistema armonizado (IBDD 39S/355) y las Decisiones del Consejo General del 13 de diciembre de 1995 (WT/L/124) y del 18 de julio de 1996 (WT/L/173).

Anexo 1: Lista LXIV actual

La lista actual de la República Argentina está contenida en dos instrumentos jurídicos:

- a) La Lista LXIV de la República Argentina, anexa al Protocolo de Ginebra (1995) anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.
- b) La Lista LXIV de República Argentina anexa al Protocolo de Marrakech anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Volumen 15).

Anexo 2: Lista LXIV propuesta

La Lista LXIV de la República Argentina propuesta muestra las consolidaciones existentes expresadas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR, que incorpora las modificaciones del SA 1996.

Para los productos en que el arancel consolidado es inferior al Arancel Externo Común (AEC) del MERCOSUR, debe entenderse que el arancel propuesto ("tipo consolidado del derecho") es el AEC. Cabe destacar que, en estos casos, el nivel final que se consolidará podrá ser diferente, como consecuencia de las negociaciones bajo el artículo XXIV:6 y la Cláusula de Habilitación.

Anexo 3: Tabla de concordancia entra la Lista actual y la propuesta

La tabla de concordancia establece la correlación entre las nomenclaturas NCE (Nomenclatura de Comercio Exterior) y la Nomenclatura (NCM) (Nomenclatura Común del Mercosur).

Anexo 4: Tabla de concordancia entre la Lista propuesta y la actual

La tabla de concordancia establece la correlación entre la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM) y la Nomenclatura NCE (Nomenclatura de Comercio Exterior).

Anexo 5: Modificaciones en la concesión

Se incluyen todas las posiciones en las que el Arancel Externo Común del MERCOSUR (AEC) es superior a los aranceles consolidados finales, junto con las importaciones promedio para 1992-94, desagregadas por países.

Se señala que la introducción del SA 1996 no introdujo ninguna modificación adicional en las concesiones. La totalidad de dichas modificaciones se produjo a partir de la entrada en vigor del AEC el 1.1.1995.

En el caso productos agrícolas, cabe señalar que el AEC superará el arancel consolidado solamente a partir del 1.1.2000.

Se destaca que la información del Anexo 5 está asimismo contenida en el documento WT/COMTD/1/Add.5 del 20 de septiembre de 1995, que incluye los cambios propuestos en los aranceles consolidados por los cuatro países del MERCOSUR (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay).

Si algún Miembro lo estima necesario, la República Argentina, conjuntamente con los demás Miembros del MERCOSUR, está dispuesta a entablar consultas o negociaciones en el marco de las disposiciones pertinentes del artículo XXIV:6 y de la Cláusula de Habilitación, para examinar los cambios introducidos por el AEC y el SA 1996, y el mantenimiento del nivel general de las concesiones.

Todo Miembro que considere que tiene un interés en una concesión deberá transmitir una comunicación por escrito en este sentido, dentro de un plazo de 90 días, a la Misión Permanente de la República Argentina en Ginebra, con copia a la Secretaría de la OMC. A fin de facilitar las negociaciones o consultas, en la comunicación deberá indicarse, de ser posible, los productos y los números de las partidas arancelarias correspondientes.

Si en el plazo de 90 días contados a partir de la fecha del presente documento no se notifica a la Secretaría ninguna objeción, los cambios en la Lista LXIV - Argentina se considerarán aprobados y serán oficialmente certificados.

Pueden obtenerse ejemplares de la documentación (disponible en español únicamente) en la División de Acceso a los Mercados (Sra. Hudry, despacho N° 3142).

CAMBIOS DE 1996 EN EL SISTEMA ARMONIZADO

LISTA LXIV - ARGENTINA

Octubre de 1996

ANEXO 1: LISTA LXIV ACTUAL

incluye:

- a) La lista LXVI de la República Argentina, anexa al Protocolo de Ginebra (1995) anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

- b) La Lista LXIV de la República Argentina anexa al Protocolo de Marrakech anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (volumen 15).

LIST-ACT.DOC

RONDA DE URUGUAY

ANEXA AL PROTOCOLO DE
MARRAKECH 1994

LISTA LXIV - ARGENTINA

Esta lista es auténtica únicamente en español

13619

15 DE ABRIL DE 1994

LISTA LXIV - ARGENTINA

Esta lista es auténtica únicamente en español

PARTE I - ARANCEL DE LA NACIÓN MÁS FAVORECIDA

SECCIÓN I - Productos agropecuarios

SECCIÓN I - A Aranceles

Nota: La totalidad de las posiciones del arancel aduanero de importación de la República Argentina, será consolidada a la tasa uniforme del 35% ad valorem con excepción de aquellas que se detallan más abajo. Las posiciones arancelarias cubiertas por la lista LXIV - Argentina, en vigencia, cuyos aranceles consolidados sean inferiores al 35%, y que no figuren en las ofertas adicionales, se mantienen sin modificaciones.

Asimismo se consolida, como "otros derechos y cargas", la tasa estadística del 3% que grava a las importaciones.

La consolidación de la totalidad del arancel indicado en el párrafo anterior se hará efectiva en el momento en que entre en vigor el Acuerdo que establece la Organización Mundial de Comercio.

Número de la partida arancelaria	Designación de los productos	Tipo básico del derecho (%)	Tipo consolidado del derecho (%)	Período de aplicación desde/hasta	Salvaguardia especial	Derecho de primer negociador	Demás derechos y cargas
1	2	3	4	5	6	7	8
0101 11.000	Equinos de pedigree, exc. los pura sangre de carrera.	5	3.8	1995			3%
0101 19.000	Equinos de pedigree, exc. los pura sangre de carrera.	5	3.8	1995			3%
0102 10.000	Bovinos de pedigree, de raza lechera	5	3.8	1995			3%
0102 90.000	Bovinos de pedigree, exc. los de raza lechera. (incluidos cebúes de pedigree).	5	3.8	1995			3%
0103 10.000	Únicamente porcinos de pedigree.	5	3.8	1995			3%

PARTE I - SECCIÓN I (continuación)

Número de la partida arancelaria	Designación de los productos	Tipo básico del derecho	Tipo consolidado del derecho	Período de aplicación desde/hasta	Salvaguardia especial	Derecho de primer negociador	Demás derechos y cargas
1	2	3	4	5	6	7	8
0103.91.000	Únicamente porcinos de pedigree.	5	3.8	1995			3%
0103.92.000	Únicamente porcinos de pedigree.	5	3.8	1995			3%
0104.10.000	Ovinos de pedigree.	5	3.8	1995			3%
0104.20.000	Caprinos de pedigree.	5	3.8	1995			3%
0105.11.000,	Gallos y gallinas, gallináceas,	5	3.8	1995			3%
0105.19.000,	meleágridos y palmípedos de						
0105.91.000	pedigree.						
0105.99.000	Idem anterior.	5	3.8	1995			3%
0106.00.000	Únicamente visones de pedigree, chinchillas de pedigree, conejos conejos de pedigree, abejas reina de pedigree, animales de laboratorio o para investigaciones científicas.	5	3.8	1995			3%
0207.10.000	Carnes y menudencias (excepto los hígados) de aves de corral.	35	26.6	1995			3%
0207.21.000	Carnes y menudencias (excepto los hígados) de aves de corral.	35	26.6	1995			3%
0207.22.000	Carnes y menudencias (excepto los hígados) de aves de corral.	35	26.6	1995			3%
0207.23.000	Carnes y menudencias (excepto los hígados) de aves de corral.	35	26.6	1995			3%
0207.39.000	Carnes y menudencias (excepto los hígados) de aves de corral.	35	26.6	1995			3%
0207.41.000	Carnes y menudencias (excepto los hígados) de aves de corral.	35	26.6	1995			3%

PARTE I - SECCIÓN I (continuación)

Número de la partida arancelaria	Designación de los productos	Tipo básico del derecho	Tipo consolidado del derecho	Período de aplicación desde/hasta	Salvaguardia especial	Derecho de primer negociador	Demás derechos y cargas
1	2	3	4	5	6	7	8
0207.42.000	Carnes y menudencias (excepto los hígados) de aves de corral.	35	26.6	1995			3%
0207.43.000	Carnes y menudencias (excepto los hígados) de aves de corral.	35	26.6	1995			3%
0407.00.000	Huevos para la reproducción de aves de pedigree.	5	3.8	1995			3%
0511.10.000	Semen de bovinos y cebúes de pedigree.	5	3.8	1995			3%
0601.10.000	Bulbos, tubérculos, raíces tuberosas, brotes y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor.	20	15.2	1995			3%
0601.20.000	Excepto plantones, plantas y raíces de achicoria.	20	15.2	1995			3%
0712.90	Las demás legumbres y hortalizas; mezclas (legumbres y/o hortalizas).		20	1995			3%
0802.11.000	Almendras con cáscara.	35	10	1995			3%
0802.12.000	Almendras sin cáscara.	35	10	1995			3%
0802.31	Nueces de nogal: con cáscara		10	1995			3%
0802.32	Nueces de nogal: sin cáscara		10	1995			3%
0808.10.000	Únicamente manzanas frescas del 1/11 al 31/1.	35	26.6	1995			3%
0808.20.000	Únicamente peras frescas del 30/09 al 31/1.	35	26.6	1995			3%

13623

PARTE I - SECCIÓN I (continuación)

Número de la partida arancelaria	Designación de los productos	Tipo básico del derecho	Tipo consolidado del derecho	Período de aplicación desde/hasta	Salvaguardia especial	Derecho de primer negociador	Demás derechos y cargas
1	2	3	4	5	6	7	8
1005.10.000	Maíz para semilla.	5	3.8	1995			3%
1007.00.000	Sorgos graníferos para semilla.	5	3.8	1995			3%
1008.10	Alforfón		20	1995			3%
1209.11.000	Semilla de remolacha azucarera.	libre	libre	1995			3%
1209.19.000	Para forraje.	5	3.8	1995			3%
1209.91.000	Para horticultura.	5	3.8	1995			3%
1209.99.000	Únicamente semillas para formación de césped y coberturas verdes, excepto semillas de kenaf y semillas para forestación.	20	15.2	1995			3%
1210.10.000	Lúpulo (conos y lupulino).	40	30.4	1995			3%
1210.20.000	Lúpulo (conos y lupulino).	40	30.4	1995			3%
1211.90.000	Araroba (andina araroba agiar); barbascos (cubé); A.C. Smith; Cumarú (haba-tonka) (Dipteryz Odorata Auble) Wild; Guaraná- (Paulinia cupana) A.B.K; Jalapa (Exogonium purga) (Wend) Benth; Jaborandi Pilocarpus - Jaborandi Holmes; Polygala de Virginia (Polygala Senega) L; Ruibarbo - (Pheun Officinale) H. Boillou; Tamarindo - (Tamarindus indica L); Timbó - (Lonchocarpus urucó) Kill y Smith	30	22.8	1995			3%

PARTE I - SECCIÓN I (continuación)

Número de la partida arancelaria	Designación de los productos	Tipo básico del derecho	Tipo consolidado del derecho	Período de aplicación desde/hasta	Salvaguardia especial	Derecho de primer negociador	Demás derechos y cargas
1	2	3	4	5	6	7	8
1301.20	Goma arábica		15	1995			3%
1302.12	Jugos y extractos vegetales: de regaliz		15	1995			3%
1302.13	Jugos y extractos vegetales: de Lúpulo		15	1995			3%
1302.19.000	Los demás (únicamente aloe del Cabo y aloe socotrina).	20	15.2	1995			3%
1502.00	Grasas de animales de las especies bovina, ovina y caprina		20	1995			3%
1517.10	Margarina, excepto la margarina líquida		20	1995			3%
1702.10.000	Lactosa y jarabe de lactosa (únicamente para lactosas según farmacopea).	30	22.8	1995			3%
1702.10.000	Las demás lactosas.	40	30.4	1995			3%
1704.10	Goma de mascar (chicle), incluso recubierta de azúcar		25	1995			3%
1806.31	Chocolate y preparaciones con cacao en tabletas/en barras: rellenos		25	1995			3%
1806.32	Chocolate y preparaciones con cacao en tabletas/en barras: sin rellenar		25	1995			3%
1806.90	Las demás preparaciones que contengan cacao		25	1995			3%
2008.19	Frutos de cáscara, etc., incluso mezclados entre sí: las demás		22	1995			3%
2103.90	Las demás preparaciones para salsas; condimentos y sazónadores		22	1995			3%
2104.10	Preparaciones para sopas, potajes, caldos; sopas, potajes o caldos		22	1995			3%

13625

PARTE I - SECCIÓN I (continuación)

Número de la partida arancelaria	Designación de los productos	Tipo básico del derecho	Tipo consolidado del derecho	Período de aplicación desde/hasta	Salvaguardia especial	Derecho de primer negociador	Demás derechos y cargas
1	2	3	4	5	6	7	8
2106 90	Las demás preparaciones alimenticias no comprendidas en otra parte		22	1995			3%
2309 10	Alimentos para perros/gatos, acondicionados (venta al por menor)		20	1995			3%
2309.90	Las demás preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación animal		20	1995			3%
2905.43	Los demás polialcoholes: - manitol		35	1995			3%
2905.44	Los demás polialcoholes: - D-glucitol (sorbitol)		35	1995			3%
33.01	Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los "concretos" o "absolutos" resinoides; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpenicos residuales de la desterperación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales		20	1995			3%
35.01	Caseína, caseínatos y demás derivados de la caseína; colas de caseína		20	1995			3%
35.02	Albuminas (incluidos los concentrados de dos o mas proteínas de lactosuero que contengan, en peso, calculado sobre materia seca, mas del 80% de proteínas de lactosuero), albuminatos y demás derivados de las albuminas		20	1995			3%

PARTE I - SECCIÓN I (continuación)

Número de la partida arancelaria	Designación de los productos	Tipo básico del derecho	Tipo consolidado del derecho	Período de aplicación desde/hasta	Salvaguardia especial	Derecho de primer negociador	Demás derechos y cargas
1	2	3	4	5	6	7	8
35.03	Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados; ictiocola; las demás colas de origen animal, con exclusión de las colas de casina de la partida 35.01		20	1995			3%
35.04	Peptonas y sus derivados; las demás materias proteicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de pieles, incluso tratado al cromo		20	1995			3%
35.05	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas preglatinizados o esterificados); colas a base de almidón, de fécula, de dextrina o de otros almidones o féculas modificados		20	1995			3%
3809.10	- A base de materias amiláceas		20	1995			3%
3823.60	- Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44		20	1995			3%
4301.80	Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, la cola/las patas		20	1995			3%

13627

PARTE I (continuación)

SECCIÓN I - B Contingentes arancelarios

Designación de los productos	Número de la(s) partida(s) arancelaria(s)	Cuantía inicial del contingente y tipo arancelario aplicable en su marco	Cuantía final del contingente y tipo arancelario aplicable en su marco	Período de aplicación desde/hasta	Derecho de primer negociador	Otros términos y condiciones
1	2	3	4	5	6	7

LISTA LXIV - ARGENTINA

Esta lista es auténtica únicamente en español

PARTE I - ARANCEL DE LA NACIÓN MÁS FAVORECIDA
SECCIÓN II - Otros productos

Nota: La totalidad de las posiciones del arancel aduanero de importación de la República Argentina, será consolidada a la tasa uniforme del 35% ad valorem con excepción de aquellas que se detallan más abajo. Las posiciones arancelarias cubiertas por la lista LXIV - Argentina, en vigencia, cuyos aranceles consolidados sean inferiores al 35%, y que no figuren en las ofertas adicionales, se mantienen sin modificaciones.

Asimismo se consolida, como "otros derechos y cargas", la tasa estadística del 3% que grava a las importaciones.

La consolidación de la totalidad del arancel indicado en el párrafo anterior se hará efectiva en el momento en que entre en vigor el Acuerdo que establece la Organización Mundial de Comercio. Se exceptúan de este compromiso las posiciones arancelarias del Capítulo 87 indicadas más abajo (*), cuya consolidación al nivel del 35% se hará únicamente efectiva el día 1o. de enero de 2003.

13629

Número de la partida arancelaria	Designación de los productos	Tipo básico del derecho (NC/C)	Tipo consolidado del derecho (%)	Derecho de primer negociador	Demás derechos y cargas
1	2	3	4	5	6
Capítulo 28	PRODUCTOS QUIMICOS INORGANICOS; COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS DE LOS METALES PRECIOSOS, DE LOS ELEMENTOS RADIOACTIVOS, DE LOS METALES DE LAS TIERRAS RARAS O DE ISOTOPOS		17.5		3%
Excepto las siguientes posiciones que permanecen ofrecidas al nivel general de :			35		3%
2811 19	Los demás				

PARTE I - SECCIÓN II (continuación)

Número de la partida arancelaria	Designación de los productos	Tipo básico del derecho (NC/C)	Tipo consolidado del derecho	Derecho de primer negociador	Demás derechos y cargas
1	2	3	4	5	6
2815 11	Hidróxido de sodio (soda cáustica): sólido				
2819 90	Los demás óxidos e hidróxidos de cromo				
2821 10	Oxidos e hidróxidos de hierro				
2823 00	Oxidos de titanio				
2825 20	Oxido e hidróxido de litio				
2827 60	Yoduros y oxiyoduros				
2829 90	Percloratos, bromatos y perbromatos, yodatos y peryodatos				
2831 10	Ditionitos y sufoxilatos de sodio-item				
2831 90	Los demás				
2832 10	Sulfitos de sodio				
2836 30	Hidrogenocarbonato (Bicarbonato) de sodio				
2836 91	Los demás: -- carbonatos de litio				
2837 11	Cianuros y oxicianuros: -- de sodio				
2837 19	Cianuros y oxicianuros: -- los demás				
2844 40	Elementos e isótopos y compuestos radiactivos, excepto los de las partidas 2844 10, 2844 20 ó 2844 30; aleaciones, dispersiones (incluidos los "cermets"), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos; residuos radiactivos.				

PARTE I - SECCIÓN II (continuación)

Número de la partida arancelaria	Designación de los productos	Tipo básico del derecho (NC/C)	Tipo consolidado del derecho	Derecho de primer negociador	Demás derechos y cargas
1	2	3	4	5	6
Capítulo 29	PRODUCTOS QUIMICOS ORGANICOS				
	posiciones 2901 hasta 2902		15		3%
	subposición 2902.50 Estireno		17.5		3%
	posición 2903		17.5		3%
	posiciones 2904 hasta 2942		20		3%
	Excepto las siguientes posiciones que permanecen ofrecidas al nivel general del		35		3%
2903.11	Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo)				
2903.69	Los demás de los derivados halog. de los hidrocarburos aromáticos				
2908.90	Los demás derivados de los fenoles y fenoles-alcoholes				
2915.32	Esteres de ácido acético: -- acetato de vinilo				
2918.21	Acido salicílico y sus sales				
2918.22	Acido O-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres				
2918.30	Acidos carboxílicos con función aldehído o cetona				

13631

PARTE I - SECCIÓN II (continuación)

Número de la partida arancelaria	Designación de los productos	Tipo básico del derecho (NC/C)	Tipo consolidado del derecho	Derecho de primer negociador	Demás derechos y cargas
1	2	3	4	5	6
2920 10	Esteres tiofosfóricos (fosforotioatos) y sus sales- sus derivados				
2921 12	Diethylamina y sus sales				
2921 19	Monoaminas acíclicas y sus derivados y sus sales de estos productos: los demás				
2921 30	Monoaminas y poliaminas, ciclánicas, ciclénicas/cicloterpénicas				
2921 42	Monoaminas aromáticas y sus derivados: - derivados de la anilina				
2921 43	Toluidinas y sus derivados - sales de estos productos				
2922 50	Amino-alcoholes-fenoles, aminoácidos- fenoles y demás compuestos aminados con funciones oxygenadas				
2924 10	Amidas acíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados				
2924 29	Las demás amidas cíclicas y sus derivados				
2929 10	Isocianatos				
2930 20	Tiocarbamatos y ditiocarbamatos				
2931 00	Los demás compuestos organo-inorgánicos				
2933 21	Hidantoina y sus derivados				
2933 39	Los demás compuestos con un ciclo piridina, sin condensar				
2933 59	Los demás compuestos con un ciclo pirimida o piperazina				

PARTE I - SECCIÓN II (continuación)

Número de la partida arancelaria ¹	Designación de los productos	Tipo básico del derecho (NC/C)	Tipo consolidado del derecho	Derecho de primer negociador	Demás derechos y cargas
1	2	3	4	5	6
2933.69	Compuestos con un ciclo triazina, sin condensar: - los demás				
2935 (X)	Sulfonamidas				
2937.91	Las demás hormonas y sus derivados: insulina y sus sales				
2937.99	Las demás hormonas y sus derivados: - los demás esteroides				
2941.10	Penicilina y sus derivados con la estructura del ácido penicilani.				
2941.50	Eritromicina y sus derivados - sales de estos productos				
2941.90	Los demás antibióticos				
Capítulo 31	ABONOS		15		3%
Capítulo 32	EXTRACTOS CURIENTES O TINTOREOS; TANINOS Y SUS DERIVADOS; PIGMENTOS Y DEMAS MATERIAS COLORANTES; PINTURAS Y BARNICES; MASTIQUES; TINTAS		20		3%
Capítulo 33	ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDES; PREPARACIONES DE PERFUMERIA, DE TOCADOR O DE COSMETICA				
	posición 33.02		20		3%
	posiciones 33.03 hasta 33.07		25		3%

13633

PARTE I - SECCIÓN II (continuación)

Número de la partida arancelaria	Designación de los productos	Tipo básico del derecho (NC/C)	Tipo consolidado del derecho	Derecho de primer negociador	Demás derechos y cargas
1	2	3	4	5	6
Capítulo 34	JABONES, AGENTES DE SUPERFICIE ORGANICOS, PREPARACIONES PARA LAVAR, PREPARACIONES LUBRICANTES, CERAS ARTIFICIALES, CERAS PREPARADAS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, VELAS, CIRIOS Y ARTICULOS SIMILARES, PASTAS PARA MODELAR, "CERAS PARA ODONTOLOGIA" Y PREPARACIONES PARA ODONTOLOGIA A BASE DE YESO (ESCA YOLA)		22.5		3%
Capítulo 35	MATERIAS ALBUMINOIDEAS, PRODUCTOS A BASE DE ALMIDON O DE FECULA MODIFICADOS; COLAS; ENZIMAS		20		3%
Capítulo 36	POLVORAS Y EXPLOSIVOS; ARTICULOS DE PIROTECNIA; FOSFOROS (CERILLAS); ALEACIONES PIROFORICAS, MATERIAS INFLAMABLES		20		3%
Capítulo 37	PRODUCTOS FOTOGRAFICOS O CINEMATOGRAFICOS		20		3%

PARTE I - SECCIÓN II (continuación)

Número de la partida arancelaria	Designación de los productos	Tipo básico del derecho (NC/C)	Tipo consolidado del derecho	Derecho de primer negociador	Demás derechos y cargas
1	2	3	4	5	6
Capítulo 38	PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS		20		3%
	Excepto las siguiente posiciones que permanecen ofrecidas al nivel general del :		35		3%
3808.10	Insecticidas				
3808.20	Fungicidas				
3808.30	Herbicidas, inhibidoras de germinación y reguladores del crecimiento				
3808.90	Los demás raticidas y productos similares (venta al por menor)				
3815.11	Catalizadores sobre soporte, sustancia activa: níquel/compuestos				
Capítulo 39	PLASTICO Y MANUFACTURAS DE PLASTICO				
	posiciones 39.01 hasta 39.16		20		3%
	posiciones 39.17 hasta 39.26		25		3%
	Excepto las siguientes posiciones que permanecen ofrecidas al nivel general del:		35		3%
3905.11	Polímeros de acetato de vinilo en dispersión acuosa				

13635

PARTE I - SECCIÓN II (continuación)

Número de la partida arancelaria	Designación de los productos	Tipo básico del derecho (NC/C)	Tipo consolidado del derecho	Derecho de primer negociador	Demás derechos y cargas
1	2	3	4	5	6
3905.19	Polímeros de acetato de vinilo: los demás				
Capítulo 44	MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA				
	posiciones 44.01 hasta 44.06		12		3%
	posiciones 44.07 hasta 44.21		20		3%
	subposición 4418.90		35		3%
7001.00	Desperdicios y desechos de vidrio, vidrio en masa		17.5		3%
Capítulo 76	ALUMINIO Y MANUFACTURAS DE ALUMINIO				
	posiciones 76.01 hasta 76.03		15		3%
	posiciones 76.04 hasta 76.09		20		3%
	posiciones 76.10 hasta 76.16		25		3%
8429.59	Palas mecánicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras: las demás		25		3%
8430.41	Las demás máquinas de sondeo o de perforación: autopropulsadas		25		3%

PARTE I - SECCIÓN II (continuación)

Número de la partida arancelaria	Designación de los productos	Tipo básico del derecho (NC/C)	Tipo consolidado del derecho	Derecho de primer negociador	Demás derechos y cargas
1	2	3	4	5	6
8431.41	Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas		25		3%
8431.42	Hojas de topadoras frontales (de 'buldozers') o de topadoras angulares (de 'angledozers')		25		3%
8431.43	Partes de máquinas o aparatos de las partidas 84.26, 84.29 ó 84.30		25		3%
8482.91	Partes de máquinas y aparatos para trabajar caucho o plásticos.		25		3%
8482.99	Las demás partes de rodamientos de bolas de rodillos/de agujas.		25		3%
8506.11	De volumen exterior o inferior o igual a 300 cm ³ : de dióxido de mangán.		25		3%
8541.21	Transistores, excepto los fototransistores con un capacidad de disipación infer. a 1 W		25		3%
8701.20.900	Los demás.		35*		3%
8702.10.000	Con motor de émbolo o pistón, de encendido por compresión (diesel o semidiesel).		35*		3%
8702.90.900	Los demás.		35*		3%
8703.21.000	De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm ³		35*		3%
8703.22.000	De cilindrada superior a 1.000 cm ³ pero inferior o igual a 1.500 cm ³ .		35*		3%
8703.23.000	De cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual 3.000 cm ³ .		35*		3%

3637

PARTE I - SECCIÓN II (continuación)

Número de la partida arancelaria	Designación de los productos	Tipo básico del derecho (NC/C)	Tipo consolidado del derecho	Derecho de primer negociador	Demás derechos y cargas
1	2	3	4	5	6
8703.24.000	De cilindrada superior a 3.000 cm ³ . - Los demás vehículos con motor de émbolo o pistón de encendido por compresión (diesel o semidiesel).		35*		3%
8703.31.000	De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm ³		35*		3%
8703.32.000	De cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³ .		35*		3%
8703.33.000	De cilindrada superior a 2.500 cm ³ .		35*		3%
8703.90.000	Los demás.		35*		3%
8704.21.000	De peso total con carga máxima, inferior o igual a 5tn.		35*		3%
8704.22.000	De peso total con carga máxima, superior a 5tn pero inferior o igual a 20tn.		35*		3%
8704.23.900	Los demás. Los demás, con motor de émbolo o pistón de encendido por chispa.		35*		3%
8704.31.000	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 tn.		35*		3%
8704.32.000	De peso total con carga máxima, superior a 5 tn		35*		3%
8704.90.000	Los demás.		35*		3%
8706.00.900	Los demás.		35*		3%
8707.10.000	De los vehículos de la partida 87.03.		35*		3%
8707.90.900	Los demás.		35*		3%
8711.10.000	Con motor de émbolo o pistón alternativo, de cilindrada inferior o igual a 50 cm ³ .		35*		3%

PARTE I - SECCIÓN II (continuación)

Número de la partida arancelaria ¹	Designación de los productos	Tipo básico del derecho (NC/C)	Tipo consolidado del derecho	Derecho de primer negociador	Demás derechos y cargas
1	2	3	4	5	6
8711.20.000	Con motor de émbolo o pistón alternativo, de cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³ .		35*		3%
8711.30.000	Con motor de émbolo o pistón alternativo, de cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 500 cm ³ .		35*		3%
8711.40.000	Con motor de émbolo o pistón alternativo, de cilindrada superior a 500 cm ³ pero inferior o igual a 800 cm ³ .		35*		3%
8711.50.000	Con motor de émbolo o pistón alternativo, de cilindrada superior a 800 cm ³ .		35*		3%
8711.90.000	Los demás.		35*		3%
9018.11	Electrocardiógrafos		25		3%
9018.19	Los demás aparatos de electrodiagnóstico		25		3%
9018.90	Los demás instrumentos y aparatos de medicina, cirugía o veterinaria		25		3%
9019.20	Aparat. de ozonoterapia, oxigenoterapia aerosolterapia, demás de terap. resp.		25		3%
9021.50	Estimuladores cardíacos con exclusión de las partes y accesorios		25		3%
9021.90	Los demás artículos que se implanten para compensar un defecto/incapacidad		25		3%
9026.10	Aparatos para la medida/control del caudal/del nivel de los líquidos		25		3%
9026.20	Aparatos, instrumentos para la medida o control de la presión		25		3%

13639

PARTE I - SECCIÓN II (continuación)

Número de la partida arancelaria	Designación de los productos	Tipo básico del derecho (NC/C)	Tipo consolidado del derecho	Derecho de primer negociador	Demás derechos y cargas
1	2	3	4	5	6
9026 80	Los demás instrumentos, aparatos para la medida/control de líquidos/gases		25		3%
9026 90	Partes, accesorios de instrumentos para la medida/control de líquidos/gases		25		3%
9027 10	Analizadores de gases o de humos		25		3%
9027 20	Cromatografos y aparatos de electroforesis		25		3%
9027 30	spectrómetros, espectrofotómetros, espectrógrafos utiliz. radiación. Optica		25		3%
9027 40	Exposímetros		25		3%
9027 50	Los demás instrumentos, aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)		25		3%
9027 80	Los demás instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos		25		3%
9027 90	Microtomos, partes, accesorios de aparatos para análisis físicos o químicos		25		3%
9028 10	Contadores de gases		25		3%
9028 20	Contadores de líquidos		25		3%
9028 90	Partes y accesorios de contadores de gases, líquidos o electricidad		25		3%
9030 10	Instrumentos, aparatos para la medida/detección de radiaciones ionizantes		25		3%
9030 20	Osciloscopios y oscilógrafos catódicos		25		3%
9030 31	Multímetros		25		3%
9030 39	Instrumentos, aparatos para medida/comproba. de la tensión, intensidad, resistencia o de la potencia, sin registrador		25		3%

PARTE I - SECCIÓN II (continuación)

Número de la partida arancelaria	Designación de los productos	Tipo básico del derecho (NC/C)	Tipo consolidado del derecho	Derecho de primer negociador	Demás derechos y cargas
1	2	3	4	5	6
9030 40	Instrumentos, aparatos esp. concebidos para las técnicas de telecomunicación		25		3%
9030 81	Los demás instr., apar. de medida/control de magnitud, eléc. con registrador		25		3%
9030 89	Los demás instrumentos, aparatos automáticos para la regulación/el control		25		3%
9032 89	Los demás instrumentos, aparatos automáticos para la regulación/control		25		3%
9033.00	Partes, accesorios para máquinas del capit. 90 no expresados en otra parte		25		3%
9506 59	Las demás raquetas		25		3%

13641

LISTA LXIV - ARGENTINA

PARTE II - ARANCEL PREFERENCIAL

N A D A

LISTA LXIV - ARGENTINA

PARTE III - CONCESIONES NO ARANCELARIAS

Número de la partida arancelaria	Designación de los productos	Concesiones
----------------------------------	------------------------------	-------------

13643

LISTA LXIV - ARGENTINA

Esta lista es auténtica únicamente en español

PARTE IV - PRODUCTOS AGROPECUARIOS: COMPROMISOS DE LIMITACIÓN DE LA SUBVENCIONES
(Artículo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura)
SECCIÓN I - Ayuda interna: Compromisos sobre la MGA Total

MGA TOTAL DE BASE	Niveles de compromiso consolidados anuales y final 1995 - 2004	Cuadros justificantes y documento de referencia pertinentes
1	2	3

AGST/ARG

PARTE IV (continuación)

SECCIÓN II: Subvenciones a la exportación: Compromisos de reducción de los desembolsos presupuestarios y las cantidades

Designación de los productos y número de las partidas arancelarias a nivel de seis dígitos ANSA 1	Nivel de base de los desembolsos 2	Año civil/otro ejercicio aplicado 3	Niveles anuales y nivel final de compromiso en materia de desembolsos 1995-2004 4	Cantidad de base 5	Año civil/otro ejercicio aplicado 6	Niveles anuales y nivel final de compromiso en materia de cantidades 7	Cuadros justificantes y documento de referencia pertinentes 8
---	---------------------------------------	--	--	-----------------------	--	---	--

13645

PART IV (continuación)
SECCIÓN III: Compromisos de limitación del alcance de la subvenciones a la exportación

Designación de los productos	Naturaleza de los compromisos
1	2

ANEXA AL PROTOCOLO DE
GINEBRA 1995

LISTA LXIV - ARGENTINA

Esta lista es auténtica sólo en español

JUNIO DE 1995

Lista LXIV - ARGENTINA

Esta lista es autentica solo en español

Tarifa de la nacion mas favorecida

Numero de Partida Arancelaria Lista Propuesta (SA)	Designación de los Productos	Tipo de derecho Lista Propuesta (SA)	Instrumento en que esta establecida la concesion actual	Derechos de Primer Negociador (DPN) respecto de la concesion	Instrumento en que se incorpora por primera vez la concesion en una lista del Acuerdo General	DPN respecto de concesiones anteriores
1	2	3	4	5	6	7
01 01	CABALLOS, ASNOS, MULOS Y BURDEGANOS, VIVOS					
	Caballos:					
0101 11 000	Unicamente de pedigree, excluidos los pura sangre de carrera.	5	G/HS/95	-	G/67	-
0101 19 000	Unicamente de pedigree, excluidos los pura sangre de carrera.	5	G/HS/95	-	G/67	-
01 02	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE BOVINA					
0102 10 000	Unicamente (incluidos los cebues)de pedigree.	5	G/HS/95	-	G/67	-
0102 90 000	Unicamente (incluidos los cebues)de pedigree.	5	G/HS/95	-	G/67	-
0102 10 000	Unicamente (incluidos los cebues)de pedigree.	5	G/HS/95	-	G/67	-
0102 90 000	Unicamente (incluidos los cebues)de pedigree.	5	G/HS/95	-	G/67	-
0102 10 000	Unicamente (incluidos los cebues)de pedigree.	5	G/HS/95	-	G/67	-
0102 90 000	Unicamente (incluidos los cebues)de pedigree.	5	G/HS/95	-	G/67	-
01 03	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE PORCINA					
0103 10 000	Reproductores de raza pura	5	G/HS/95	-	G/67	-
0103 91 000	Unicamente de pedigree	5	G/HS/95	-	G/67	-
0103 92 000	Unicamente de pedigree	5	G/HS/95	-	G/67	-
01 04	ANIMALES VIVOS DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA					
0104 10 000	Unicamente de pedigree	5	G/HS/95	-	G/67	-
0104 20 000	Unicamente de pedigree	5	G/HS/95	-	G/67	-
01 05	GALLOS, GALLINAS, PATOS, GANZOS, PAVOS Y PINTADAS, DE LAS ESPECIES DOMESTICAS, VIVOS					
0105 11 000	Unicamente de pedigree	5	G/HS/95	-	G/67	-
0105 19 000	Unicamente de pedigree	5	G/HS/95	-	G/67	-
0105 91 000	Unicamente de pedigree	5	G/HS/95	-	G/67	-
0105 99 000	Unicamente de pedigree	5	G/HS/95	-	G/67	-
01 06	LOS DEMAS ANIMALES VIVOS					
0106 00 000	Unicamente abejas reinas, conejos, visones y chinchillas, de pedigree y animales de laboratorio o para la investigacion cientifica	5	G/HS/95	-	G/67	-
0106 00 000	Unicamente abejas reinas, conejos, visones y chinchillas, de pedigree y animales de laboratorio o para la investigacion cientifica	5	G/HS/95	-	G/67	-
0106 00 000	Unicamente abejas reinas, conejos, visones y chinchillas, de pedigree y animales de laboratorio o para la investigacion cientifica	5	G/HS/95	-	G/67	-
0106 00 000	Unicamente abejas reinas, conejos, visones y chinchillas, de pedigree y animales de laboratorio o para la	5	G/HS/95	-	G/67	-

LISTA LXIV - ARGENTINA

	investigacion cientifica.				
	investigacion cientifica.				
0106 00 000	Unicamente abejas reinas, conejos, visones y chinchillas, de pedigree y animales de laboratorio o para la investigacion cientifica.	5	G/HS/95	-	G/67
02.07	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, DE AVES DE LA PARTIDA 01.05, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS				
0207.10.000	Aves sin trocear, frescas o refrigeradas.	35	G/HS/95	-	G/79
	Aves sin trocear, congeladas:				
0207.21.000	Gallos y gallinas	35	G/HS/95	-	G/79
0207.22.000	Pavos	35	G/HS/95	-	G/79
0207.23.000	Patos, gansos y pintadas.	35	G/HS/95	-	G/79
0207.39.000	Excluidos los higados.	35	G/HS/95	-	G/79
0207.41.000	De gallo o de gallina	35	G/HS/95	-	G/79
0207.42.000	De pavo	35	G/HS/95	-	G/79
0207.43.000	De pato, de ganso o de pintada	35	G/HS/95	-	G/79
03.01	PECES VIVOS				
0301.91.000	Unicamente para la reproduccion.	5	G/HS/95	-	G/67
0301.92.000	Unicamente para la reproduccion.	5	G/HS/95	-	G/67
0301.93.000	Unicamente para la reproduccion.	5	G/HS/95	-	G/67
0301.99.000	Unicamente para la reproduccion.	5	G/HS/95	-	G/67
03.05	PESCADO SECO, SALADO O EN SALMUERA, PESCADO AHUMADO, INCLUSO COCIDO ANTES O DURANTE EL AHUMADO; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE PESCADO APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA				
0305.62.000	Excepto en salmuera.	40	G/HS/95	-	G/67
0305.69.000	Unicamente pescados analogos al bacalao(excepto en salmuera).	40	G/HS/95	-	G/67
0305.30.000	Unicamente Bacalao.	60	G/HS/95	-	G/67
0305.49.000	Unicamente Bacalao.	60	G/HS/95	-	G/67
0305.51.000	Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac y Gadus macrocephalus)	60	G/HS/95	-	G/67
0305.62.000	Unicamente en salmuera.	60	G/HS/95	-	G/67
04.04	LACTOSUERO, INCLUSO CONCENTRADO, AZUCARADO O EDULCORADO DE OTRO MODO; PRODUCTOS CONSTITUIDOS POR LOS COMPONENTES NATURALES DE LA LECHE, INCLUSO AZUCARADOS O EDULCORADOS DE OTRO MODO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE				
0404.10.000	Unicamente desmineralizado, en polvo, adicionado en no menos de 76% de lactosa.	70	G/HS/95	-	G/67
04.07	HUEVOS DE AVE CON CASCARA, FRESCOS, CONSERVADOS O COCIDOS				
0407.00.000	Unicamente de aves de pedigree, para la reproduccion.	5	G/HS/95	-	G/67
05.11	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANIMALES MUERTOS DE LOS CAPITULOS 1 ó 3, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA				
0511.91.000	Unicamente huevas de pescado para la reproduccion.	50	G/HS/95	-	G/67
0511.99.000	Unicamente semen de equinos de pedigree.	50	G/HS/95	-	G/67
0511.10.000	Unicamente de pedigree.	5	G/HS/95	-	G/67
0511.99.000	Unicamente semen de cebues de pedigree.	5	G/HS/95	-	G/67
0511.99.000	Unicamente semen de ovinos de pedigree.	50	G/HS/95	-	G/67
0511.99.000	Unicamente semen de animales de pedigree.	50	G/HS/95	-	G/67
06.01	BULBOS, CEBOLLAS, TUBERCULOS, RAICES TUBEROSAS, BROTES Y RIZOMAS, EN REPOSO VEGETATIVO, EN VEGETACION O EN FLOR, PLANTONES, PLANTAS Y RAICES DE ACHICORIA, EXCEPTO LAS RAICES DE LA PARTIDA 12.12				
0601.10.000	Bulbos, cebollas, tubérculos, raices tuberosas, brotes y rizomas, en reposo vegetativo.	20	G/HS/95	-	G/67
0601.20.000	Excepto plantones, plantas y raices de achicoria.	20	G/HS/95	-	G/67
08.02	LOS DEMAS FRUTOS DE CASCARA FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O MONDADOS				
	Almendras:				
0802.11.000	Con cascara	35	G/HS/95	-	G/79
0802.12.000	Sin cascara	35	G/HS/95	-	G/79

LISTA LXIV - ARGENTINA

08 08	MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS				
0808 10 000	Manzanas				
0808 20 000	Unicamente peras.	35	G/HS/95	-	G/79
08 14	CORTEZAS DE CITRUS (AGRIOS), DE MELONES O DE SANDIAS, FRESCAS, CONGELADAS, PRESENTADAS EN AGUA SALADA, SULFOROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA ASEGURAR PROVISIONALMENTE SU CONSERVACION O BIEN SECAS	35	G/HS/95	-	G/79
0814 00 000	Excepto cortezas de sandia.				
10 05	MAIZ	110	G/HS/95	-	G/67
1005 10 000	Para siembra				
10 07	SORGO GRANIFERO (PARA GRANO)	5	G/HS/95	-	G/67
1007 00 000	Unicamente para semilla				
12 09	SEMILLAS, FRUTOS Y ESPORAS, PARA SIEMBRA	5	G/HS/95	-	G/67
1209 11 000	Semilla de remolacha azucarera				
1209 19 000	Las demás	libre			G/67
	Semillas forrajeras, excepto las de remolacha:	5	G/HS/95	-	G/67
1209 21 000	De alfalfa	5	G/HS/95	-	G/67
1209 22 000	De trébol (Trifolium spp.)	5	G/HS/95	-	G/67
1209 23 000	De festucas	5	G/HS/95	-	G/67
1209 24 000	De pasto azul de Kentucky (Poa pratensis L.)	5	G/HS/95	-	G/67
1209 25 000	De ballico (Lolium multiflorum Lam. y Lolium perenne L.)	5	G/HS/95	-	G/67
1209 26 000	De fleo de los prados (Phieum pratensis)	5	G/HS/95	-	G/67
1209 29 000	Las demás	5	G/HS/95	-	G/67
1209 99 000	Unicamente semillas para formacion de cesped y coberturas verdes.	20	G/HS/95	-	G/67
1209 91 000	Semillas de legumbres y hortalizas	5	G/HS/95	-	G/67
1209 99 000	Excepto semillas de Kenaf y semillas para forestacion.	20	G/HS/95	-	G/67
12 10	CONOS DEL LUPULO FRESCOS O SECOS, INCLUSO QUEBRANTADOS, MOLIDOS O EN "PELLETS"; LUPULINO				
1210 10 000	Conos de lúpulo sin quebrantar ni moler ni en "pellets".	40	G/HS/95	-	G/79
1210 20 000	Conos de lúpulo quebrantados, molidos o en "pellets", lupulino.	40	G/HS/95	-	G/79
12 11	PLANTAS, PARTES DE PLANTAS, SEMILLAS Y FRUTOS DE LA ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN PERFUMERIA, EN MEDICINA O COMO INSECTICIDAS, PARASITICIDAS O SIMILARES, FRESCOS O SECOS, INCLUSO CORTADOS, QUEBRANTADOS O PULVERIZADOS				
1211 90 000	Unicamente Aaroba (Andina, Araroba Agiar); barbasco oube A.C. Smith; cumaru (habas Tonca) dipteryx odorata (Auble) Willd; guarana (Paullinia cupana) H.B.K. ; jalapa oficial (Exogonium purga)(Wend) Benth; jaborandi, Pilocarpus - jaborandi Holmes; Polygala de Virginia (Polygala Senega L.); ruibarbo (Rheum officinale) H Boillou; tamarindo (Tamarindus indica L); timbo (Lonchocarpus urucu) Kill y Smith.	30	G/HS/95	-	G/67
22 08	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON UN GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO INFERIOR A 80% VOL.; AGUARDIENTES, LICORES Y DEMAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS; PREPARACIONES ALCOHOLICAS COMPUESTAS DE TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA LA ELABORACION DE BEBIDAS.				
2208 30 100	En envases de contenido neto inferior o igual a 2 l.	140	G/HS/95	-	G/67
2208 30 200	En cascos o tanques, con un añejamiento minimo de dos años de más de 50 centesimales, con un contenido minimo por litro de 1,5 gramos de alcoholes superiores y 0.02 gramos de furfural calculado con relación al alcohol absoluto, únicamente para elaborar bebidas en las que el alcohol etílico nacional intervenga en una proporción no inferior al 50% medido en alcohol absoluto del producto final	140	G/HS/95	-	G/67
2208 30 900	Los demás	140	G/HS/95	-	G/67
2208 30 100	Unicamente escoces e irlandes, embotellado en origen.	75	G/HS/95	-	G/79
2208 30 900	Unicamente escoces e irlandes, embotellado en origen.	75	G/HS/95	-	G/79
2208 20 100	Unicamente de la region homonima, embotellado en origen.	65	G/HS/95	-	G/79
2208 20 900	Unicamente de la region homonima, embotellado en origen.	65	G/HS/95	-	G/79
24 01	TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR, DESPERDICIOS DE TABACO				

LISTA LXIV - ARGENTINA

2401 10 000	Unicamente tipo Habano, Java, Sumatra, Florida, Connecticut (capa y capote) Xhanti y Samos, en hojas	50	G/HS/95	-	G/67	-
2401 20 000	Unicamente tipo Habano, Java, Sumatra, Florida, Connecticut (capa y capote) Xhanti y Samos, en hojas	50	G/HS/95	-	G/67	-
2401 10 000	Unicamente tipo Habano, Java, Sumatra, Florida, Connecticut (capa y capote) Xhanti y Samos, en hojas.	50	G/HS/95	-	G/67	-
2401 20 000	Unicamente tipo Habano, Java, Sumatra, Florida, Connecticut (capa y capote) Xhanti y Samos, en hojas.	50	G/HS/95	-	G/67	-
2401 10 000	Excepto tabaco en hojas tipo Habano, Java, Sumatra, Florida, Connecticut (capa y capote), Xhanti y Samos.	50	G/HS/95	-	G/79	-
2401 20 000	Excepto tabaco en hojas tipo Habano, Java, Sumatra, Florida, Connecticut (capa y capote), Xhanti y Samos.	50	G/HS/95	-	G/79	-
2507 00 000	CAOLIN Y DEMAS ARCILLAS CAOLINICAS, INCLUSO CALCINADAS	50	G/HS/95	-	G/67	-
2512 00 000	Unicamente, harinas siliceas fosiles.	50	G/HS/95	-	G/67	-
25 19	CARBONATO DE MAGNESIO NATURAL (MAGNESITA); MAGNESIA ELECTROFUNDIDA; MAGNESIA CALCINADA A MUERTE (SINTERIZADA) INCLUSO CON PEQUEÑAS CANTIDADES DE OTROS OXIDOS AÑADIDOS ANTES DE LA SINTERIZACION, OXIDO DE MAGNESIO, INCLUSO PURO					
2519 90 000	Unicamente, calcinada a muerte y magnesia caustica.	60	G/HS/95	-	G/67	-
27 01	HULLAS; BRIQUETAS, OVOIDES Y COMBUSTIBLES SOLIDOS SIMILARES, OBTENIDOS DE LA HULLA					
2701 11.000	Antracitas	30	G/HS/95	-	G/67	-
2701 12.000	Hulla bituminosa	30	G/HS/95	-	G/67	-
2701 19.000	Las demás hullas	30	G/HS/95	-	G/67	-
27 07	ACEITES Y DEMAS PRODUCTOS DE DESTILACION DE LOS ALQUITRANES DE HULLA DE ALTA TEMPERATURA; PRODUCTOS ANALOGOS EN LOS QUE LOS COMPUESTOS AROMATICOS PREDOMINEN EN PESO SOBRE LOS NO AROMATICOS					
2707 91.000	Unicamente, aceites pesados de alquitran.	30	G/HS/95	-	G/67	-
2707 99 000	Los demás	30	G/HS/95	-	G/67	-
2707 50 000	Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilean 65% o más de su volumen (incluidas las pérdidas) a 250 grados C, según la norma ASTM D 86.	60	G/HS/95	-	G/67	-
2707 60.000	Fenoles	60	G/HS/95	-	G/67	-
2707.99.000	Los demás	60	G/HS/95	-	G/67	-
27 10	ACEITES DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS, EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS; PREPARACIONES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, CON UN CONTENIDO DE ACEITES DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL AL 70%, EN LAS QUE ESTOS ACEITES CONSTITUYAN EL ELEMENTO BASE.					
2710 00 000	Unicamente, aceites lubricantes no filantes, tipos A-00000, A-000000, K-XXXXX y sus sinonimos.	50	G/HS/95	-	G/67	-
2710 00 000	Unicamente, aceites base.	30	G/HS/95	-	G/67	-
28 03	CARBONO (NEGROS DE HUMO Y OTRAS FORMAS DE CARBONO NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE)					
2803 00 110	Negro de Acetileno	50	G/HS/95	-	G/67	-
2803 00 190	Los demás	50	G/HS/95	-	G/67	-
2803 00 900	Los demás	50	G/HS/95	-	G/67	-
28 15	HIDROXIDO DE SODIO (SODA CAUSTICA); HIDROXIDO DE POTASIO (POTASA CAUSTICA); PEROXIDO DE SODIO O DE POTASIO					
2815 20 100	Idróxido de potasio (potasa cáustica): Impuro	70	G/HS/95	-	G/67	-
28 36	CARBONATOS, PEROXOCARBONATOS (PERCARBONATOS), CARBONATO DE AMONIO COMERCIAL QUE CONTENGA CARBAMATO DE AMONIO					
2836 99 110	Los demás de densidad aparente inferior a 200 kg/m3	120	G/HS/95	-	G/67	-
2836 99 190	Los demás	120	G/HS/95	-	G/67	-
28 41	SALES DE LOS ACIDOS OXOMETALICOS O PEROXOMETALICOS					
2841 30 000	Dicromato de sodio	10	G/HS/95	-	G/67	-
28 49	CARBUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA					
2849 20 000	Excepto, granos 8 al 220 (Malla Tyler), en bruto sin moler, denominado "Produdo crudo" y las mezclas, sin clasificar, denominadas grano "F".	50	G/HS/95	-	G/67	-
28 50	HIDRUROS, NITRUROS, AZIDUROS (AZIDAS), SILICIUROS Y BORUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA, EXCEPTO LOS COMPUESTOS QUE TAMBIEN SEAN CARBUROS DE LA PARTIDA 28.49					
2850 00 110	Siliciuros de calcio	50	G/HS/95	-	G/67	-
2850 00 190	Los demás	50	G/HS/95	-	G/67	-
2850 00 900	Excepto, aziduros, nitruros de bario, de cadmio, de cobre, de mercurio, de plomo y borohidruro de sodio	50	G/HS/95	-	G/67	-
29 02	HIDROCARBUROS CICLICOS					

LISTA LXIV - ARGENTINA

	Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:				
	Xilenos:				
2902 50 000	Estireno	60	G/HS/95	-	G/67
29 05	ALCOHOLES ACICLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS				
	Dioles:				
2905 31 000	Etilenglicol (Etanodiol)	50	G/HS/95	-	G/79
2905 41 000	Los demás polialcoholes: 2-Etil-2-(Hidroxiometil) Propan-1, 3-Diol (Trimetilolpropano)	70	G/HS/95	-	G/67
2905 49 000	Excepto, 2,2 - Dimetilolpentano	70	G/HS/95	-	G/67
29 37	HORMONAS, NATURALES O REPRODUCIDAS POR SINTESIS; SUS DERIVADOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO HORMONAS; LOS DEMAS ESTEROIDES UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO HORMONAS				
2937 99 900	Unicamente, Metandienona:	20	G/HS/95	-	G/67
29 15	ACIDOS MONOCARBOXILICOS ACICLICOS SATURADOS Y SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS				
2915 90 900	Unicamente, anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiacidos de los ácidos acíclicos saturados y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados:	30	G/HS/95	-	G/67
29 17	ACIDOS POLICARBOXILICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS				
2917 19 900	Unicamente, ácido malónico, sus sales y sus ésteres.	20	G/HS/95	-	G/67
29 18	ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCIONES OXIGENADAS SUPLEMENTARIAS Y SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS, SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS				
2918 19 900	Unicamente, glucolactobionato de calcio.	20	G/HS/95	-	G/67
29 22	COMPUESTOS AMINADOS CON FUNCIONES OXIGENADAS				
2922 19 900	Unicamente, Sinefrina y sus sales.	20	G/HS/95	-	G/67
2922 49 900	Unicamente, Glicocola, sus sales, ésteres y derivados	20	G/HS/95	-	G/67
2922 49 900	Unicamente, ésteres del ácido o-aminobenzoico y sus sales.	20	G/HS/95	-	G/67
	Aminoácidos y sus ésteres, sin otras funciones oxigenadas, sales de estos productos:				
2922 41 000	Licina y sus ésteres; sales de estos productos	20	G/HS/95	-	G/67
2922 49 100	Acido flufenámico y sus sales	20	G/HS/95	-	G/67
2922 49 300	Diclofenac sodico	20	G/HS/95	-	G/67
2922 49 800	Estupefacientes y sicotropicos	20	G/HS/95	-	G/67
2922 49 900	Excepto, Acido p-aminobenzoico, sus ésteres y sales de estos productos.	20	G/HS/95	-	G/67
29 24	COMPUESTOS CON FUNCION CARBOXIAMIDA; COMPUESTOS CON FUNCION AMIDA DEL ACIDO CARBONICO				
2924 29 900	Unicamente, Clorfentermina etil carbamato.	20	G/HS/95	-	G/67
2924 10 900	Unicamente, Crotetamida	20	G/HS/95	-	G/67
2924 10 900	Unicamente, Cropropamida	20	G/HS/95	-	G/67
2924 10 900	Unicamente, Levoglutamida	20	G/HS/95	-	G/67
2924 29 900	Unicamente, Acetoacetanilida	20	G/HS/95	-	G/67
2924 29 900	Unicamente, Dinitro - o - toluamida.	20	G/HS/95	-	G/67
29 25	COMPUESTO CON FUNCION CARBOXIAMIDA (INCLUIDA LA SACARINA Y SUS SALES) O CON FUNCION IMINA				
2925 19 100	Glutetimida	20	G/HS/95	-	G/67
29 33	COMPUESTOS HETEROCICLICOS CON HETEROATOMO (S) DE NITROGENO EXCLUSIVAMENTE; ACIDOS NUCLEICOS Y SUS SALES				
2933 29 900	Unicamente, Nafazolina y sus sales	20	G/HS/95	-	G/67
2933 29 900	Unicamente, Ortrivina y sus sales	20	G/HS/95	-	G/67
2933 29 900	Unicamente, Antazolina y sus sales.	20	G/HS/95	-	G/67
2933 11 000	Fenazona (antipirina) y sus derivados	20	G/HS/95	-	G/67
2933 19 000	Unicamente, Fenilbutazona y sus sales.	20	G/HS/95	-	G/67
2933 19 000	Unicamente, Oxifenbutazona.	20	G/HS/95	-	G/67
2933 19 000	Unicamente, Sulfipirazona.	20	G/HS/95	-	G/67
29 39	ALCALOIDES VEGETALES, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS, SUS SALES, ETHERES, ESTERES Y DEMAS DERIVADOS				

LISTA LXIV - ARGENTINA

2939 50	Unicamente, Dimenhidrinato	20	G/HS/95	-	G/67	-
29 33	COMPUESTOS HETEROCICLICOS CON HETEROATOMO (S) DE NITROGENO EXCLUSIVAMENTE; ACIDOS NUCLEICOS Y SUS SALES					
2933 19 000	Unicamente, Pirazolona y demas derivados de la pirazolona, excepto: Fenil-carbetoxipirazolona; Acido 1 - (benzeno - 4 - sulfonico) - 3 - metil - 5 - pirazolona; 1 - Tolil - 3 - metil - pirazolona; 1 - Fenil - 2,3 - dimetil - 4 - (N - nicotinoilamino) - 5 - pirazolona.	20	G/HS/95	-	G/67	-
2933 19 000	Demas derivados del pirazol, excepto: Acido 6,2,4 - clorometil - pirazolico y sus sales; 1 - Isopropil - 3 - metil - pirazoil - 5 - dimetil - carbamato; Fenil - metil - pirazolil - dimetilcarbamato.	20	G/HS/95	-	G/67	-
2933 39 390	Unicamente, alfa, alfa - Difenil - 2 - piperidin - propanol y sus sales.	20	G/HS/95	-	G/67	-
2933 39 900	Unicamente, Tripelenamina.	20	G/HS/95	-	G/67	-
2933 39 990	Unicamente, Metilfenidato y sus sales.	20	G/HS/95	-	G/67	-
2933 39 900	Unicamente, Nicetamida	20	G/HS/95	-	G/67	-
2933 90 990	Unicamente, Indometazina.	20	G/HS/95	-	G/67	-
2933 40 100	Maleato de 8-amino-2-metil-4-fenil- 1,2,3,4- Tetrahidroisokuinooleina (nomifensin)	20	G/HS/95	-	G/67	-
2933 40 800	Otros sicotropicos	20	G/HS/95	-	G/67	-
2933 40 900	Demas derivados de la quinoleina y de la isoquinoleina, excepto: sales de la 8 - Hidroxiquinoleina, Acidos hidroxiquinolin-sulfonicos, Loretin; Quinaldina y sus sales; Camoquin; Certuna, sales de Dibucaina; Cincofeno, Neocincofeno, Acaprina; 7 - Cloro - 4 - (4 - dietilamino - 1 - metil - butilamino) - quinolei_ na y sus sales, bis - (2 - Metil - 4 - aminoquinolil) - 6 - carbamida y sus sales; Dietilidendiamida del acido butil-oxincinconinico y sus sales; Dequalinium y sus sales; Teoquil; 7 - Cloro - 4 (dietilamino - 1 - metilbutilamino)- 3 - metilquinoleina; Cloruro de pirvinium y Metilquinolinium y sus sales.	20	G/HS/95	-	G/67	-
29 34	LOS DEMAS COMPUESTOS HETEROCICLICOS					
2934 90 990	Unicamente, Cloroxazona.	20	G/HS/95	-	G/67	-
29 33	COMPUESTOS HETEROCICLICOS CON HETEROATOMO (S) DE NITROGENO EXCLUSIVAMENTE; ACIDOS NUCLEICOS Y SUS SALES					
2933 90 490	Unicamente, Opiramol y sus sales.	20	G/HS/95	-	G/67	-
2933 90 410	Carbamazepina	20	G/HS/95	-	G/67	-
2933 90 490	Excepto: Desipramina y sus sales; Azapetina y sus sales.	20	G/HS/95	-	G/67	-
2933 90 510	Lorazepam y su N-metil derivado	20	G/HS/95	-	G/67	-
2933 90 520	Clobazam	20	G/HS/95	-	G/67	-
2933 90 530	Bromazepam	20	G/HS/95	-	G/67	-
2933 90 540	Clozapina	20	G/HS/95	-	G/67	-
2933 90 590	Excepto: Diazepam y sus sales; Clordiazepoxido y sus sales.	20	G/HS/95	-	G/67	-
2933 90 610	Triazolam	20	G/HS/95	-	G/67	-
2933 90 620	Alprazolam	20	G/HS/95	-	G/67	-
2933 90 680	Otros sicotropicos	20	G/HS/95	-	G/67	-
2933 90 690	Los demás	20	G/HS/95	-	G/67	-
2933 90 920	Hezahidro-1H-Azepina-1-Carbotiato de S-etilo (Molinate)	20	G/HS/95	-	G/67	-
2933 90 990	Los demás	20	G/HS/95	-	G/67	-
2933 90 990	Unicamente, Dextrometorfanoy y sus sales.	20	G/HS/95	-	G/67	-
2933 90 990	Unicamente, Guanetidina y sus sales.	20	G/HS/95	-	G/67	-
29 35	SULFONAMIDAS					
2935 42 06	Unicamente, Hidralazina y sus sales.	20	G/HS/95	-	G/67	-
29 33	COMPUESTOS HETEROCICLICOS CON HETEROATOMO (S) DE NITROGENO EXCLUSIVAMENTE; ACIDOS NUCLEICOS Y SUS SALES					
2933 59 990	Acidos nucleicos, excepto: acidos Uridin-fosforicos y acidos Adenosin-fosforicos.	20	G/HS/95	-	G/67	-
29 36	PROVITAMINAS Y VITAMINAS, NATURALES O REPRODUCIDAS POR SINTESIS (INCLUIDOS LOS CONCENTRADOS NATURALES) Y SUS DERIVADOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO VITAMINAS, MEZCLADOS O NO ENTRE SI O EN DISOLUCIONES DE CUALQUIER CLASE					
2936 28 000	Vitamina E y sus derivados	40	G/HS/95	-	G/67	-
2936 22 000	Vitamina B1 y sus derivados	40	G/HS/95	-	G/67	-
2936 23 000	Vitamina B2 y sus derivados	40	G/HS/95	-	G/67	-